



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1162

Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda tempestivamente y por reunir y contener los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES y su consecuente EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada a través de apoderada judicial por PATRICIA CHAPARRO TELLO contra JUAN DAVID JIMENEZ PULECIO, DANIELLY MERCEDES JIMENEZ MONTOYA, DIANA PATRICIA JIMENEZ MONTOYA, NELSON JIMENEZ MONTOYA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NELSON JIMENEZ PEREIRA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído en los términos del último inciso del artículo 6º del Decreto 806 del 2020 a los demandados y córraseles traslado de la demanda por un término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor NELSON JIMENEZ PEREIRA (Q.E.P.D.) de conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 dicho emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el registro nacional de emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: FIJAR CAUCION por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, es decir SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$84.521.912), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 590 del C.G.P. Diferir el trámite de la medida cautelar hasta que la parte interesada preste la caución señalada.

QUINTO: Notificar de este proveído al agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d35954e3c4d424355e5071e42f91630234b8fa170346f2d20228b64b3c0e142c**
Documento generado en 23/11/2021 08:32:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>